

da, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 6 abierta en Banesto, número 4917, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría».

* * *

«Diligencia. — El anterior escrito presentado por la letrada doña Antonia Luisa Medina García aportando minuta de honorarios a efectos de tasación de costa y jura de cuentas según requerimiento de 1 de febrero de 2013, únase a los autos de su razón a los efectos oportunos.

Zaragoza, a dieciocho de febrero de dos mil trece. Doy fe.

Tasación de costas que practica el secretario judicial don Luis Tomás Ortega Pinto, del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza, en el procedimiento ETJ 23/2013, procedimiento instancia P.O. 24/2012, seguido a instancia de Jorge Martín Arista contra Asienta Infraestructuras, S.L.

Norma 380 del REICAZ:

10% de la cantidad reclamada de 3.636,61 euros: 364 euros.

IVA 21% sobre 364 euros: 76,44 euros.

Líquido a abonar: 440,44 euros.

Importa la presente tasación de costas la suma total de 440,44 euros.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 714 y 244 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acuerdo dar traslado a las partes por término de diez días, advirtiéndoles de la posibilidad de impugnarla dentro del citado plazo y con arreglo a lo acordado en el mencionado precepto legal:

A) Por indebida, si se hubiesen incluido en ella partidas, derechos o gastos indebidos.

B) O por excesivos los honorarios de los abogados, peritos y profesionales no sujetos a arancel.

C) O por no haberse incluido gastos debidamente justificados y reclamados, o la totalidad de la minuta de honorarios de abogado, perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel.

D) Y que, en su caso, en el escrito de impugnación habrán de mencionarse las cuentas o minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de esta, no admitiéndose la impugnación a trámite de no efectuarse dicha mención (art. 245 LEC).

Se hace constar que transcurrido el plazo indicado anteriormente se les tendrá por conformes con la misma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asienta Infraestructuras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiuno de febrero de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 2.658

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 38/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonia Vidal Alcudia contra la empresa Lázaro Tremul, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«1. Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2. Archivar provisionalmente los autos, pudiendo las partes solicitar su continuación una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta 3510 de Banesto, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”.

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lázaro Tremul, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de febrero de dos mil trece. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 2.659

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.192/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Latorre Romera contra la empresa Talleres Mecánicos Santiago Antón, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la sentencia número 74/2013, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Latorre Romera contra la demandada Talleres Mecánicos Santiago Antón, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 2.623,83 euros brutos, con el devengo del interés de demora ya indicado, sin pronunciamiento en cuanto al Fondo de Garantía Salarial y sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos y con los requisitos legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Mecánicos Santiago Antón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a veintiocho de febrero de dos mil trece. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 2.660

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general número 795/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Rosario Martínez Igea contra la empresa Hosterosa, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia “in voce” número 65/2013:

«Su señoría dicta sentencia “in voce” condenando a la empresa Hosterosa, S.L., a que abone a la trabajadora María Rosario Martínez Igea la cantidad de 1.313,51 euros bruta, más el 10% de intereses moratorios únicamente sobre los conceptos salariales.

Contra la misma no cabe recurso alguno.